

Primera.—La autorización se otorga por un período de tres años de acuerdo con las condiciones que señala la Junta del Puerto de Tarragona en su autorización de 28 de octubre de 1975, prorrogables a petición del interesado. Esta autorización se extinguirá al cesar la otorgada por la Junta del Puerto de Tarragona que se hace mención.

Segunda.—Las obras de instalación de la cetárea podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

19881 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza la explotación marisquera a la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya, con una superficie de 1.880.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya para explotación marisquera de las especies almejas y berberchos en la parcela situada entre Punta Albán y Punta Abruñeira, distrito marítimo de Noya, con una superficie de 2.000.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.357 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga para una extensión de 1.880.000 metros cuadrados, por deducirse de la superficie solicitada 120.000 metros cuadrados, correspondientes a dos concesiones para parques de cultivo otorgadas a la misma Cofradía por Ordenes ministeriales números 41 y 44, ambas de fecha 6 de abril de 1976, los cuales se encuentran situados dentro de la superficie de 2.000.000 de metros cuadrados que, como banco natural, solicitó la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya.

Segunda.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada; la parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación de las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informe del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La Cofradía citada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación del expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

19882 ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 800/74, con fecha 19 de mayo de 1976, interpuesto por don Federico Fernández de Castillejo contra resolución de este Departamento de fecha 16 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 800/74, ante la Sala Segunda de la Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Federico Fernández de Castillejo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1974 sobre nombramientos de Oceanógrafos Directores de Laboratorio, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas practicadas a partir de la interposición por el recurrente don Federico Fernández de Castillejo Taviel de Andrade, del recurso de alzada contra la Orden de 27 de agosto de 1973, que resolvió el concurso convocado para cubrir seis plazas de Oceanógrafos Directores de Laboratorio, y, en su virtud, mandamos retrotraer el expediente a dicho momento, para que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 117-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se dé traslado del mismo a los concursantes nombrados por la Orden de 27 de agosto citada, siguiendo los demás trámites hasta dictar la resolución que estime procedente. Todo ello sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19883 ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se proroga el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fenixbron, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fenixbron, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por